



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO –RADICADO: 2021-00056-00

Al Despacho del Señor Juez. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, uno (01) de marzo de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo solicitado en escrito visible al archivo 25 C-1, se reconoce personería a la Dra. MARIA FERNANDA OSORIO AYALA, identificada con la C.C. No. 1.098.686.509 y portadora de la T.P. 243.870 del C.S. de la J para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderada judicial del demandado DARIO MANTILLA GELVEZ conforme al poder judicial que fue allegado al plenario.

Igualmente, a lo solicitado por la apoderada del demandado, se ordena librar nuevo oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Cachira – Norte de Santander, teniendo en cuenta que el proceso se dio por terminado y como consecuencia de ello se dispuso el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 261-21354, propiedad del demandado DARIO MANTILLA GELVEZ y ANA AMINTA GELVEZ MANTILLA.

La anterior medida fue comunicada mediante Oficio No. 378 del 5 de marzo de 2021.

Se pone de presente que solo se admitirán las respuestas que se alleguen al siguiente correo electrónico: [Jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co](mailto:Jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Pedro Arturo Puerto Estupiñan  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692c823e316ffc960ce5cde951816d43514238dce8d68c6d2a2406975ba42c6a**

Documento generado en 28/04/2024 07:23:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA –RADICADO: 2022-00023-00**

Al Despacho del señor Juez para informar que dentro de las presentes diligencias allegaron solicitud de medidas cautelares. Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RINA SOFIA CALA GARCIA .  
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante en escrito que antecede solicita que se decreten unas medidas cautelares en contra de los bienes de la demandada, y teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P., el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta (1/5) parte de lo que exceda al salario mínimo mensual legal vigente, de los dineros que devengue o llegare a devengar **OVED QUIROGA CONTRERAS** con C.C. No. 91.267.398 al servicio de **INGECAMINOS BE SAS**. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del 50% de los honorarios por concepto de prestación de servicios, cuentas por pagar y contratos que perciba **OVED QUIROGA CONTRERAS** con C.C. No. 91.267.398 al servicio de **INGECAMINOS BE SAS**. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social.

Limítese la cuantía en la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$64.508.358.00) MCTE. **Se le ordena al Pagador encargado de la cautela, que cualquier respuesta que emitan al respecto de esta medida cautelar, deberán comunicarla también a la parte demandante, al correo electrónico: [judicial@hernandezcastroabogados.com](mailto:judicial@hernandezcastroabogados.com).**

Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **No. 6800-1204-1025 del Banco Agrario Local**, a favor del proceso radicado **No.680014003025-2022-00023-00**, previniéndoseles a la entidad que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado según lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.

En atención al escrito que antecede (archivo 18 C-2), se advierte que no resulta pertinente darle trámite a la solicitud allegada, comoquiera que una vez revisado el plenario se observa que se enviaron los oficios dirigidos a la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón al correo electrónico [dir.transito@giron-santander.gov.co](mailto:dir.transito@giron-santander.gov.co); [transito@giron-santander.gov.co](mailto:transito@giron-santander.gov.co), siendo oportuno exhortar a la petente a efecto que, en lo sucesivo, haga revisión del proceso y así evitar la presentación de solicitudes impertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑÁN  
JUEZ



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO –RADICADO: 2023-00063-00

Al Despacho del Señor Juez. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En cuanto a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante ( archivo 16-17), no se accederá por cuanto en sentencia proferida el 22 de enero de 2024, se comisiono al Alcalde Municipal de Bucaramanga para efectos de llevarse a cabo la diligencia de lanzamiento y como pudo observarlo en los archivos 18 y 19, al revisar el link del expediente que se le envió desde el 23 de febrero de 2023 (archivo 8).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
**Pedro Arturo Puerto Estupiñan**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc876f44186037dfb48b2fea5db365f7af5e8c78e4e4dc2361a3cefeb58e245**

Documento generado en 28/04/2024 07:23:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO RADICADO:2023-00252-00

Al Despacho del Señor Juez para informar que la EPS SALUD TOTAL allegó respuesta al requerimiento. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase como nueva dirección de notificaciones del demandado ELDER JARRISON RAMIREZ RUEDA la aportada por la EPS SANITAS (arch.# 12 C-1) por lo que se ordena al demandante que por las reglas del CGP o de la ley 2213, proceda a notificar al demandado en la dirección allí indicada, así:

\*- CR 27 N 65 55 TO 1 AP 1610 CITY CENTER BUCARAMANGA- SANTANDER

\*- [ELDERHARRINSON@HOTMAIL.COM](mailto:ELDERHARRINSON@HOTMAIL.COM).

.En la misivas que se envíen, Advértasele al demandado que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correos electrónicos del Juzgado:[jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co) [j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Pedro Arturo Puerto Estupiñan  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f72710d333f5030b1418e1564f4294a1ee891ed1c75f96a71d4ae34ad242c67

Documento generado en 28/04/2024 07:23:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA –RADICADO: 2023-00314-00**

Al Despacho del señor Juez para informar que dentro de las presentes diligencias allegaron solicitud de medidas cautelares. Bucaramanga, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RINA SOFIA CALA GARCIA .

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante en escrito que antecede solicita que se decrete una medida cautelar en contra de los bienes del demandado, y teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P., el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta (1/5) parte de lo que exceda al salario mínimo mensual legal vigente, de los dineros que devengue o llegare a devengar **DINA PATRICIA MANTILLA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.337.320 como empleada de **ASULADO SEGUROS DE VIDA S.A.** identificada con Nit 901.660.669 correo: [info@asulado.com.co](mailto:info@asulado.com.co). Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. **Se le ordena al Pagador encargado de la cautela, que cualquier respuesta que emitan al respecto de esta medida cautelar, deberán comunicarla también a la parte demandante, al correo electrónico: [alexandraheredia.juridico@gmail.com](mailto:alexandraheredia.juridico@gmail.com)**

Limítese la cuantía en la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.680.000.00) MCTE.

Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **No. 6800-1204-1025 del Banco Agrario Local**, a favor del proceso radicado **No.680014003025-2024-00160-00**, previéndoseles a la entidad que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado según lo preceptuado en el parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
**Pedro Arturo Puerto Estupiñan**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa305e93dc80d079cbafc45342566d4233df1c658cd22fd6422acbb3a0a0d3e3**

Documento generado en 28/04/2024 07:23:43 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA –RADICADO: 2023-00314-00**

*Al Despacho del señor Juez para informar que dentro de las presentes diligencias allegaron solicitud de medidas cautelares. Bucaramanga, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).*

*RINA SOFIA CALA GARCIA .  
Secretaria.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (archivo 29 C-1), REQUIERASE a DATACREDITO XPERIAN, para que dentro de un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado desde hace 5 meses, en auto de 14 de noviembre de 2023, el cual fue enviado al correo electrónico [notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com) desde el 23 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Pedro Arturo Puerto Estupiñan**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 025**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a00e327b95e89b8f48e153e5af3adef86e05da6afbc5b68f3df969270182e5d**

Documento generado en 28/04/2024 07:23:44 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

*PROCESO: EJECUTIVO COSTAS, RADICADO 2023-00426*

*CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez informando que el auto del 15 de abril de 2024 que ordena seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 23 de abril de 2024*

*RINA SOFIA CALA GARCIA*

*Secretario.*

---

**LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO YA FIJADAS	\$402.449.00
NOTIFICACIONES	\$ 7.000.00
TOTAL COSTAS	\$409.449.00

**TOTAL: CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$409.449.00)**

---

*EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RADICADO 2023-00426-00*

*Al despacho del Señor Juez informándosele que la Secretaría practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.*

*Bucaramanga, 29 de abril de 2024*

*RINA SOFIA CALA GARCIA*

*Secretario.*

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

De otra parte, se ordena que, una vez cumplida la ejecutoria del presente auto, por Secretaría, se haga envío de las diligencias a los Juzgados de Ejecución por ser que cumple con los requisitos exigidos para continuar allí su trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE<sup>1</sup>.

Firmado Por:  
Pedro Arturo Puerto Estupiñan  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Civil 025**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84ba08bb75d269616c62925e6ec722c750a8606fc0b6e325235de67f57d88af**

Documento generado en 28/04/2024 07:23:44 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

*PROCESO: EJECUTIVO COSTAS, RADICADO 2023-00448*

*CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez informando que el auto del 15 de abril de 2024 que ordena seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 23 de abril de 2024*

*RINA SOFIA CALA GARCIA*

*Secretario.*

---

**LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO YA FIJADAS	\$116.518.00
NOTIFICACIONES	\$ 13.500.00
TOTAL COSTAS	\$130.018.00

**TOTAL: CIENTO TREINTA MIL DIECIOCHO PESOS MCET (\$130.018.00)**

---

*EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RADICADO 2023-00448-00*

*Al despacho del Señor Juez informándosele que la Secretaría practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.*

*Bucaramanga, 29 de abril de 2024*

*RINA SOFIA CALA GARCIA*

*Secretario.*

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

De otra parte, se ordena que, una vez cumplida la ejecutoria del presente auto, por Secretaría, se haga envío de las diligencias a los Juzgados de Ejecución por ser que cumple con los requisitos exigidos para continuar allí su trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:  
**Pedro Arturo Puerto Estupiñan**  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Civil 025**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef790fb55971ac82920b5ca11ba614839f8f5e9fee7b85c43f5ae0ff4e103a0**

Documento generado en 28/04/2024 07:23:44 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO RADICADO 2023-00669-00

Al Despacho el señor Juez, Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las actuaciones, se advierte que el demandante no ha realizado las gestiones para notificar a la parte demandada.

Así las cosas, se REQUIERE al ejecutante, para que CUMPLA con la carga procesal que tiene pendiente, **esto es notificar a los demandados OMAR ENRIQUE PEÑA MENDOZA Y JOSE FERNANDO ROJAS OROZCO**, en un término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 del C.G.P.

Desde ya se recuerda al apoderado demandante que no es menester que el juez ordene la notificación por aviso, pues solo basta que se cumplan los presupuestos del artículo 291-6 del CGP

**Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo [jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co) , [j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

Téngase en cuenta al momento de liquidar el crédito el abono reportado por la apoderada del demandante (arch.# 21 C-2).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Pedro Arturo Puerto Estupiñan  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77acc9e98a04fad3d1b60950880759212b7a86c96b5aaca5780d01efa7df8ab6**

Documento generado en 28/04/2024 07:23:45 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: EJECUTIVO RADICADO 2023-00669-00

Al Despacho el señor Juez, Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las actuaciones y como quiera que se advierte que el pagador de la ALCALDIA DE MALAGA y del PARTIDO NUEVO LIBERALISMO no han tomado nota de la medida decretada en auto de fecha 12 de diciembre de 2023, REQUIERASE para que dé cumplimiento a la cautela de “*EMBARGO Y RETENCION de los honorarios devengados por el demandado OMAR ENRIQUE PEÑA MENDOZA con C.C. No. 91.520.764, Y JOSE FERNANDO ROJAS OROZCO con C.C. No 91.492.000 en calidad de contratistas del Municipio de Málaga Contrato de obra No. 346 de 2021.* Dicha medida les fue **comunicada, desde hace 4.5 meses**, mediante oficio 1486 del 12 de diciembre de 2023 al correo electrónico [notificacionesjudiciales@malaga-santander.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@malaga-santander.gov.co).

Igualmente, REQUIERASE al PARTIDO NUEVO LIBERALISMO para que dé cumplimiento a la cautela de “*EMBARGO Y RETENCION de los créditos, dineros y demás emolumentos que le adeuden o le lleguen a adeudar al demandado OMAR ENRIQUE PEÑA MENDOZA con C.C. No. 91.520.764*” Dicha medida fue **comunicada, desde hace 4.5 meses**, mediante el oficio No. 1488 del 12 de diciembre de 2023 al correo electrónico [hola@nuevoliberalismo.org](mailto:hola@nuevoliberalismo.org).

Por lo anterior, se requiere a los pagadores en mención, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, informe si dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 12 de diciembre de 2024, so pena a las sanciones de ley a las que haya lugar. **Se le ordena a las requeridas que cualquier respuesta que emitan, deberán ponerla en conocimiento también al correo electrónico : [sonlimo@hotmail.com](mailto:sonlimo@hotmail.com)**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Pedro Arturo Puerto Estupiñan  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d822ae1f772a6778a7bab01f3de9ff8ec910e147caeb8d9e3e3af34d86cd36**

Documento generado en 28/04/2024 07:23:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO RADICADO: 2023-00768-00. Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).  
RINA SOFIA CALA GARCIA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado los documentos que reposan en el plenario se tiene que la apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** solicita al despacho el levantamiento de la medida de embargo del vehículo de placas LPN-981, por considerar que a su favor tiene prelación de las garantías mobiliarias de conformidad a los lineamientos de la ley 1676 de 2013 artículo 55 y 56, alegando que **BANCOLOMBIA S.A.** fue primero en el tiempo, ya que la garantía mobiliaria registrada en **CONFECÁMARAS**, se realizó desde el 22 de agosto de 2022 y la medida de embargo decretada por este despacho sobre el vehículo en mención fue el 29 de enero de 2024.

### CONSIDERACIONES

Sea lo primero decir, que la garantía mobiliaria deberá inscribirse en el Registro de Garantías Mobiliarias para establecer su prelación, además de la inscripción que corresponda en el registro general, esto conforme al artículo 11 de la ley 1676 de 2013, primer requisito que se encuentra acreditado en la presente solicitud como se puede observar en los documentos adjuntos por el petionario, y en el que se puede constatar que no existe registro de medida judicial o administrativa.

En igual sentido debe, es menester traer a colación lo dispuesto en la ley 1676 de 2013, que establece:

***“Artículo 48. Prolación entre garantías constituidas sobre el mismo bien en garantía.***

***La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, se determina por el momento de su inscripción en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía.***

***Una garantía mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro, tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiere sido inscrita.***

***Respecto de garantías cuya oponibilidad frente a terceros de conformidad con lo previsto en esta ley, ocurre por la tenencia del bien o por el control sobre la cuenta de depósito bancario, la prelación se determinará por el orden temporal de su oponibilidad a terceros.***

***Si la garantía mobiliaria no se inscribió en el registro, su prelación contra otros acreedores garantizados con garantías mobiliarias no registradas será determinada por la fecha de celebración del contrato de garantía.***

***Entre una garantía mobiliaria oponible a terceros mediante su inscripción en el registro y una garantía mobiliaria oponible a terceros por cualquier otra forma prevista en esta ley, la prelación será determinada, cualquiera que sea la fecha de constitución por el orden temporal de su inscripción o por la fecha de su oponibilidad a terceros, de ser esta anterior.”***

***“Artículo 55. Reglas adicionales sobre la prelación de las garantías mobiliarias.***

***1. La prelación de las garantías mobiliarias sobre créditos se determinará por el momento de su inscripción en el Registro.***

***2. (...)***

De las normas citadas, se constata la veracidad de lo manifestado por la apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** y de conformidad a los lineamientos de la norma traída a colación no hay duda para el Despacho que **BANCOLOMBIA S.A.** quien ejerció primero su derecho de inscripción y ejecución en **CONFECÁMARAS (22 de agosto de 2022)**, es acreedor prevalente y que ostenta la viabilidad del levantamiento de embargo y secuestro del rodante de placa LPN-981.

Así las cosas, se ordenará el levantamiento de embargo y posterior secuestro del vehículo de placas LPN-981. de propiedad del señor EDINSON TRILLOS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 13.176.312.

En cuanto a la solicitud del apoderado de la parte demandante dentro de este proceso (archivo 16 C-2), no se accederá por cuanto no hay respuesta de la secretaria de Tránsito de Bogotá, en su defecto se REQUIERE para que informe el trámite dado al oficio No.00089 del 29 de enero de 2024 enviado al correo electrónico [judicial@movilidadbogota.gov.co](mailto:judicial@movilidadbogota.gov.co) el jueves, 1 de febrero de 2024 8:24 a. m. con respecto del vehículo de placas KSY-507 y de propiedad del señor EDINSON TRILLOS identificado con la C.C. No. 13.176.312.



Igualmente, en la respuesta dada por la Secretaria de Movilidad de Bogotá, en el que informa que el oficio No. 00089/2023-00768-00, radicado en la Ventanilla única de servicios-VUS el 02 de febrero de 2024 y proveniente de este despacho, fue remitido a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN al ser un asunto de su competencia dado que una vez consultada la página del RUNT, dicho rodante figura activo para dicho Organismo de Tránsito, dicho lo anterior se REQUIERE a dicha secretaria para que informe el trámite dado al oficio antes mencionado.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el levantamiento del embargo y posterior secuestro del vehículo de **placas LPN-981**, de propiedad del señor EDINSON TRILLOS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 13.176.312.  
**Oficese**

**SEGUNDO: REQUERIR** a la Secretaria de Transito de Bogotá, para lo expuesto en la parte motiva

**TERCERO: REQUERIR** a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Girón, para lo expuesto en la motivación

Por secretaria, librese los oficios respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

**Pedro Arturo Puerto Estupiñan**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 025**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23e313e871a9f9a956332c5d98d5e91b1cba0a0f0df2120a488066a7d5e153a**

Documento generado en 28/04/2024 07:23:46 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO –RADICADO: 2023-00768-00

Al Despacho del Señor Juez. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, siete (07) de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias encuentra el Despacho, que, si bien al apoderado de la parte actora allego constancia de envío de la notificación personal al correo electrónico del demandado EDINSON TRILLOS, lo cierto es, que no allegó la constancia del recibido, de la notificación enviada, a tal demandado.

Así las cosas, se REQUIERE al demandante, para que allegue el acuse de recibo de lo enviado, esto es, la certificación electrónica que muestre que el destinatario recibió el mensaje,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
**Pedro Arturo Puerto Estupiñan**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db1314aab01c38774161207b8d40336052ebc623a111ba45cc4e92222dcab9c**

Documento generado en 28/04/2024 07:23:47 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO RADICADO 2023-00804-00

Al Despacho del Señor Juez para informar que la Dirección de Tránsito de Girón, allegó respuesta a la cautela decretada. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diez (10) de abril de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Comoquiera que la medida de embargo de vehículo de placa **KSZ220** fue registrada en la oficina competente, sería procedente ordenar el secuestro.

Sin embargo, teniendo en cuenta que sobre dicho vehículo aparece prenda en su orden a favor de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER, **para los efectos del artículo 462 del C.G.P.**, se ORDENA al demandante que, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, por las reglas del C.G.P, o de la ley 2213, realice la notificación, al acreedor mencionado, de: **a)** esta providencia, **b)** del mandamiento de pago y **c)** la que decreto la cautela,.

Cumplido el termino otorgado sin que se lleve a cabo la notificación del acreedor prendario, no se ordenará la inmovilización del vehículo en cuestión y se decretará el desistimiento tácito de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el vehículo.

**Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen al acreedor prendario, adviértale que para concurrir al Despacho se podrá hacer solo a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo [jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co), [j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Civil 025**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b32226eb4a6a09ba8ac6aa162d65cc6b1d53ce87f813ccc5cdbb8feb5af292**

Documento generado en 28/04/2024 07:23:48 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*PROCESO: EJECUTIVO RADICADO 2023-00804-00*

*Al Despacho del Señor Juez, Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diez (10) de abril de 2024.*

*RINA SOFIA CALA GARCIA*

*Secretaria*

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisadas las actuaciones, se advierte que el demandante no ha realizado las gestiones para notificar a la parte demandada.

Así las cosas, se REQUIERE al ejecutante, para que CUMPLA con la carga procesal que tiene pendiente, **esto es notificar a los demandados MARIA ALEJANDRA ACEVEDO VALENCIA y JAVIER ALEJANDRO ACEVEDO GUERRERO**, en un término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 del C.G.P.

Desde ya se recuerda al apoderado demandante que no es menester que el juez ordene la notificación por aviso, pues solo basta que se cumplan los presupuestos del artículo 291-6 del CGP

**Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo [jcmpal25bga@notificacionesri.gov.co](mailto:jcmpal25bga@notificacionesri.gov.co), [j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Pedro Arturo Puerto Estupiñan  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45e9337238eeaa379c8200641d36c3af85f087bbfc9ebb4cc569c3b7a09d1fd**

Documento generado en 28/04/2024 07:23:27 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO EJECUTIVO RADICADO: 2023-00809-00

Al Despacho del señor Juez informándosele que la Oficina de Instrumentos Públicos Registra medida. Bucaramanga, 04 de abril de 2024

**RINA SOFIA CALA GARCIA**

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025**

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la **acreedora prendaria HERCILIA ESPINOSA VILLAMIZAR una vez notificada conforme lo ordenado por el artículo 462 del C.G.P guardo silencio** (archivo 14 C-1) y teniendo en cuenta que se cumplió con lo previsto en el artículo 601 del C.G.P., se encuentra procedente decretar el secuestro solicitado por la parte actora sobre el inmueble embargados en esta actuación, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 595 ídem., en concordancia con el inciso 3 del artículo 38 del CGP, y así a comisionar al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANDRES-SANTANDER para tal diligencia, quien le es dado atender dicha comisión, conforme la norma señalada. En tal orden, el Juzgado VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** el secuestro de **la cuota parte** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 318-9893 matriculado en la ORIP de San Andrés-Santander y de propiedad de los demandados **GLADYS MILENA VILLAMIZAR JAIMES** identificada con cédula de ciudadanía No 1098753030, **ELSA MARIA VILLAMIZAR MERCHAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.336.897, **GLORIA YANETH VILLAMIZAR MERCHAN**, identificada con cédula de ciudadanía No 63.319.250, **MARIO ALBERTO VILLAMIZAR MERCHAN** identificada con cédula de ciudadanía No 91.241.476, **MARTIN ALONSO VILLAMIZAR MERCHAN**, identificada con cédula de ciudadanía No 91.256.137, **NELLY YSMITH VILLAMIZAR MERCHAN**, identificada con cédula de ciudadanía No 63.315.849 y **YESITH ENRIQUE VILLAMIZAR MERCHAN** identificada con cédula de ciudadanía No 91.262.284, que se encuentra ubicado en los Jazmines.

De conformidad a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS-SANTANDER -. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), colocándosele de presente que deberá dar cumplimiento a las facultades y poderes que le otorga el artículo 40 del C.G.P. Al comisionado se le conceden amplias facultades incluida la de designar secuestre. Además, deberá fijarle al auxiliar designado la suma de (\$250.000.00) a título de gastos de diligencia. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación. Con los insertos del caso (copia de esta providencia y de los linderos del inmueble a secuestrar) librese el despacho respectivo, advirtiéndole que su incumplimiento acarrea las sanciones previstas en el Art. 44 ídem.

**Se le ordena a la entidad Comisionada, que cualquier respuesta que emita respecto de la comisión, deberán comunicarla, también, a la parte demandante a su dirección electrónica [jose.arthur.bohorquez@gmail.com](mailto:jose.arthur.bohorquez@gmail.com) celular 3016389364**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:  
Pedro Arturo Puerto Estupiñan  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96e1a5555793a7fdedd9f536b349744eb97d3a29809843d2636f54fa8582642**

Documento generado en 28/04/2024 07:23:28 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO RADICADO 2023-00873-00

Al Despacho del Señor Juez, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, tres (03) de abril de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las actuaciones, se advierte que la ORIP allega certificado de libertad y tradición del inmueble con FMI 300-229902 (arch 06 C2) en el que se advierte COMO acreedor hipotecario a CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "LAS VILLAS". HOY AV VILLAS, en la anotación 01.

De esta manera, previo a decidir sobre el secuestro del mencionado inmueble y **para los efectos del artículo 462 del C.G.P**, notifíquese al acreedor hipotecario de: a) **auto que libra mandamiento de pago**, b) **del que decreto la cautela** y c) **esta providencia**, para que actúe conforme lo dispone la norma en mención.

**Tramite de notificación que deberá cumplir el demandante dentro de los 30 días siguientes, bien por las reglas del CGP o por las reglas de la ley 2213 (solo correo electrónico) so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida cautelar.**

**En las misivas que se envíen deberá advertirle al acreedor hipotecario, se le notifica para los efectos el artículo 462 del CGP y a su vez adviértale que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo [jcmpal25bqa@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal25bqa@notificacionesrj.gov.co), [j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) o mensaje via WhatsApp al número 3107179423.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66abf24245a6b99316b3a75d263afa771202e3fda0e09729e45c47425ca4dcb3**

Documento generado en 28/04/2024 07:23:28 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

*PROCESO: EJECUTIVO COSTAS, RADICADO 2024-00032-00*

*CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez informando que el auto del 15 de abril de 2024 que ordena seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 23 de abril de 2024*

*RINA SOFIA CALA GARCIA*

*Secretario.*

---

**LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO YA FIJADAS	\$688.435.00
TOTAL COSTAS	\$688.435.00

**TOTAL:SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRENTA Y TRES PESOS MCTE (\$688.435.00)**

---

*EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RADICADO 2024-00032-00*

*Al despacho del Señor Juez informándosele que la Secretaría practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.*

*Bucaramanga, 29 de abril de 2024*

*RINA SOFIA CALA GARCIA*

*Secretario.*

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

De otra parte, se ordena que, una vez cumplida la ejecutoria del presente auto, por Secretaría, se haga envío de las diligencias a los Juzgados de Ejecución por ser que cumple con los requisitos exigidos para continuar allí su trámite; y en consecuencia no se resolverá aquí la liquidación de crédito aportada por el apoderado del demandante, toda vez que esta será objeto de estudio en los Juzgados de Ejecución

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE<sup>1</sup>

Firmado Por:

**Pedro Arturo Puerto Estupiñan**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 025**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1806512ec670c65b354f418cc0ca24819c8c7c79c7d6debf9081f10ae06e1e30**

Documento generado en 28/04/2024 07:23:29 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA –RADICADO: 2024-00043-00**

*Al Despacho del señor Juez para informar que dentro de las presentes diligencias allegaron solicitud de medidas cautelares. Bucaramanga, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).*

*RINA SOFIA CALA GARCIA .*

*Secretaria.*

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Comoquiera que la medida de embargo de la motocicleta de placas **HFV02G** fue registrada en la oficina competente, resulta viable ordenar la inmovilización de dicho rodante.

En tal orden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la INMOVILIZACION del automotor identificado con la placa **HFV02G** inscrito ante la Dirección de Tránsito de Girón, propiedad de la demandada YENIFER YESENIA VELASQUEZ GONZALEZ con C. C. No.1.095.919.172, el cual cuenta con las siguientes características:

Clase MOTOCICLETA, Marca HONDA, Linea DIO STD E3, Servicio Particular, Modelo 2023, Combustible GASOLINA, Color ROJO, Motor: JF39E-W-4012807, Chasis 9FMJF3990PF005027. Oficiese al COMANDANTE POLICIA NACIONAL –SIJIN y DIJIN- SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE BUCARAMANGA y a la DIRECCION DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTE, a efectos de la aprehensión e inmovilización del citado rodante y una vez retenido lo pongan a disposición de este Juzgado, con el fin de practicar la diligencia de secuestro. Se pone de presente a las autoridades de POLICIA y de TRÁNSITO que con el fin de garantizar la debida custodia y conservación del vehículo en mención, dicho automotor deberá dejarlo en los parqueaderos o patios que haya dispuesto la Dirección Seccional de Administración de Judicial en el municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Pedro Arturo Puerto Estupiñan**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 025**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6070ae684667c73f843b8277df59f35d9e67e2131ef50ec9c95d41b3f760af3f**

Documento generado en 28/04/2024 07:23:29 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 680014003025-2024- 00043-00  
DEMANDANTE: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES  
DEMANDADO: YENIFER YECENIA VELASQUEZ GONZALEZ

**Auto que ordena seguir adelante la ejecución**

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Para resolver, se considera;

El parte demandante **VICTOR HUGO BALAGUERA REYES** actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva singular en contra de **YENIFER YECENIA VELASQUEZ GONZALEZ** para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor (pagare) allegada como base de ejecución.

Por reunir la demanda los requisitos formales con suficiente mérito ejecutivo, a través del auto calendarado el **cuatro (04) de marzo de 2024** se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando al demandado pagar la suma allí comprendida dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el cinco (05) del mismo mes.

La notificación del mandamiento de pago a la demandada **YENIFER YECENIA VELASQUEZ GONZALEZ** se surtió mediante las reglas de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico [yenifervelasquez0717@gmail.com](mailto:yenifervelasquez0717@gmail.com) el **07 de marzo de 2024** (arch.9 C-1) y quienes dentro del término otorgado NO contestó la demanda ni propuso excepciones.

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., determina que: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*.

Teniendo en cuenta la anterior previsión de orden legal y examinado el título base de la ejecución, se observa que hay mérito para dar cumplimiento a la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago dictado, allegar la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, de conformidad con el numeral 1 artículo 446 del C. G. P., el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente embargados dentro del proceso o que potencialmente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 366 del C.G.P., y en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, a fijan las Agencias en Derecho a favor de la parte demandante y a cargo del demandado por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 299.460.00)**.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor **VICTOR HUGO BALAGUERA REYES** en contra de **YENIFER YECENIA VELASQUEZ GONZALEZ** en la forma indicada en el mandamiento de pago del **cuatro (04) de marzo de 2024**.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

CUARTO: FIJENSE las Agencias en Derecho en la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 299.460.00)**., a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor del demandante, de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.



*Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>*

SEXTO: En su momento oportuno désele cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, enviando el presente expediente ante los Juzgados de Ejecución Civil –Reparto- de Bucaramanga, con el fin de que estos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de este auto que ordena seguir adelante la ejecución; siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**  
**Pedro Arturo Puerto Estupiñan**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 025**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d7105d034aa49a4e62429ee0253c46a876c267b4a00f5ba557804c42f70a15**

Documento generado en 28/04/2024 07:23:30 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO, RADICADO 2024-00056-00

Al Despacho del Señor Juez. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 10 de abril de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a lo manifestado por la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA en punto del PROCESO DE REORGANIZACIÓN del demandado SOLUCIONES DE INGENIERIA MOVILIDAD Y ARQUITECTURA- (archivo 17 C-2) se torna necesario REQUERIR a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** a fin de que dentro de un termino no superior a cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia: **a)** certifique si el demandado SOLUCIONES DE INGENIERIA MOVILIDAD Y ARQUITECTURA NIT:900482751-5 se encuentra en proceso de reorganización y de ser cierto, indicar, el radicado y estado del proceso. **b)** poner en conocimiento de la existencia del presente proceso ejecutivo que aquí se adelanta en contra del citado para que realice, si a bien lo tiene, la solicitud de remisión de que trata el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
**Pedro Arturo Puerto Estupiñan**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8552108f9468ba1530bc5d1900c5d780e3e984f0c74f0bf04ba5edaf7f4234**

Documento generado en 28/04/2024 07:23:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO RADICADO 2024-00152-00

Al Despacho el señor Juez, informando que la Cámara de Comercio de Bucaramanga registro la medida cautelar. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 24 de abril de 2024

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8° del artículo 595 del C.G.P, se requiere a la parte actora para que informe, si es su deseo que el administrador del establecimiento de comercio embargado identificado con número de matrícula 106932 de propiedad de la demandada AURA MONICA HOYOS RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía 1119580366. identificado con matrícula mercantil 605584, ejerza las funciones de secuestro o en su defecto se debe proceder a nombrar un secuestre de la lista de auxiliares de la justicia. Ello, con el fin de proveer acerca de la medida cautelar de secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c43ba3d9350f2ba0e2937a61562fbb431f8ecf7fe308a52aabf77785f3ba7f**

Documento generado en 28/04/2024 07:23:31 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO –RADICADO: 2024-00155-00

Al Despacho del Señor Juez. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, ocho (08) de abril de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En memorial que antecede (arch.# 9-11 C-1) la parte demandante DISTRIQUIMICOS ALDIR S.A.S por intermedio de su apoderado, manifiesta el desistimiento de las pretensiones de la demanda en contra de : RVG I.P.S. SAS BIC, en virtud que el demandado realizó el pago de las obligaciones

Dicha petición es viable, si se considera que se encuentran configurados los presupuestos contenidos en el artículo 314 del C.G.P, ya que aún no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, además el desistimiento que se presenta es incondicional.

Así las cosas, siguiendo los mandatos establecidos en el artículo 314 del C.G.P, especialmente, lo previsto en el inciso 2º de esa norma, se dispondrá en la parte resolutive de este auto aceptar el desistimiento impetrado y se ordenará el levantamiento de la cautela decretada de acuerdo a lo solicitado por el demandante y la terminación del proceso por pago de la obligación.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda que hace la parte actora, por el pago de la obligación .

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso por pago de la obligación que en este proceso se perseguía, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello **hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.**

CUARTO: Sin condena en costas de acuerdo a lo solicitado por el demandante.

QUINTO: Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Pedro Arturo Puerto Estupiñan  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792b3610f608ed82da80c44687eb5f23c971c3e29c5ba143e186b096b6ec618e**

Documento generado en 28/04/2024 07:23:32 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA –RADICADO: 2024-00160-00**

Al Despacho del señor Juez para informar que dentro de las presentes diligencias allegaron solicitud de medidas cautelares. Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RINA SOFIA CALA GARCIA .  
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante en escrito que antecede solicita que se decrete una medida cautelar en contra de los bienes del demandado, y teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P., el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta (1/5) parte de lo que exceda al salario mínimo mensual legal vigente, de los dineros que devengue o llegare a devengar **ELCAR FARID AGUIRRE DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.063.286.671 de Bucaramanga, quien se encuentra vinculado laboralmente con **MAPESA Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con NIT. 901315314-9. Adviértase al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. **Se le ordena al Pagador encargado de la cautela, que cualquier respuesta que emitan al respecto de esta medida cautelar, deberán comunicarla también a la parte demandante, al correo electrónico: [andresf.toscano@gmail.com](mailto:andresf.toscano@gmail.com).**

Limítese la cuantía en la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00) MCTE.

Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **No. 6800-1204-1025 del Banco Agrario Local**, a favor del proceso radicado **No.680014003025-2024-00160-00**, previniéndoseles a la entidad que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado según lo preceptuado en el parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
**Pedro Arturo Puerto Estupiñan**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40fee6ad4e10d01fb0a7e393bba8124465aa9d8976316aa0c3f322b6e8f0ca8e**

Documento generado en 28/04/2024 07:23:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

**PROCESO EJECUTIVO, RADICADO 2024-00176-00**

**CONSTANCIA:** Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante desiste del recurso de reposición por cuanto la demandada pago la obligación, para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 25 de abril de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025**

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito presentado vía correo electrónico el veintiséis (22) de abril de 2024, la apoderada judicial de la parte demandante expresa que desiste del recurso de reposición formulado en contra del auto de fecha quince (15) de abril de 2024.

El artículo 316 del CGP, demarca “que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido.”

En consecuencia y una vez revisado que la apoderada judicial de la parte ejecutante cuenta por facultades expresas para desistir, este despacho, accederá al desistimiento del recurso de reposición en el caso de la referencia.

Sin condena en costas, por cuanto las mismas no fueron causadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso del recurso de reposición propuesto por la parte actora en del auto de fecha quince (15) de abril de 2024.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO. Archívese la actuación

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Pedro Arturo Puerto Estupiñan  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a3581333e2a6f71ce81231f89b30ee7ddb8444b18fd2e1ee51110baa93f2b**

Documento generado en 28/04/2024 07:23:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA, RADICADO 2024-00190-00*

*Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 25 de abril de 2024*

*RINA SOFIA CALA GARCIA*

*Secretaria.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el Juzgado accederá al decreto de la cautela solicitada. En tal orden el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y retención del **cincuenta por ciento (50%)** de los dineros devengados por el demandado SEGUNDO GERMAN VARGAS NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 13.889.147, por concepto de pensión en Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FIDUPREVISORA S.A. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo. **Se le ordena a la encargada de la cautela, que cualquier respuesta que emita al respecto de esta medida cautelar, deberá comunicarla también a la parte demandante al [erikaconversabogada@gmail.com](mailto:erikaconversabogada@gmail.com)**

Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

Limitense la anterior medida de embargo a la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$ 9.366.590.00). Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 594 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Pedro Arturo Puerto Estupiñan  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793034ea3375156528537dbd46957d435cfa9f37c05f5b3e3be3f0087b94f1c1**

Documento generado en 28/04/2024 07:23:34 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD:2024-201-00**

*Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer Bucaramanga, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)*

**RINA SOFIA CALA GARCÍA**

Secretario

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo visto en el archivo No.17-18, SE RECONOCE PERSONERIA a la Dra. SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ C.C. No. 39701959 y portadora T.P. No. 60236 del C. S. de la J, para que en este proceso actúe como apoderada de BANCIENT S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Pedro Arturo Puerto Estupiñan**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 025**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a24008a8c19c4bb5c45127f1394dd6515b380570f43f3e91078db65214cf78f**

Documento generado en 28/04/2024 07:23:35 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA –RADICADO: 2024-00256-00**

*Al Despacho del señor Juez para informar que dentro de las presentes diligencias allegaron solicitud de medidas cautelares. Bucaramanga, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).*

*RINA SOFIA CALA GARCIA .  
Secretaria.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (archivo 12 C-1) y de conformidad con el artículo 286 del Código de General del Proceso, establece que: “SE **CORRIGE** el auto señalado como de veintidós (22) de agosto de 2023 que libro mandamiento de pago (archivo 11 C-1), toda vez que allí se señaló de manera errada el “22 de agosto de 2023”, *siendo* lo correcto el: **veintidós (22) de abril de 2024.**

**Esta providencia y la que libro mandamiento de pago notifiquese personalmente la parte ejecutada**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**  
**Pedro Arturo Puerto Estupiñan**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 025**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d2e513af780207dad677eb58d8c078485fe46e78b4dbb7e5fc62c744aa2972**

Documento generado en 28/04/2024 07:23:35 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO -RADICADO 2024-00276-00

Al Despacho del Señor Juez. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diecisiete (17) de abril de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del ACUERDO No. CSJSAA23-116 del 27 de febrero de 2023, este Juzgado se dispone avocar el conocimiento de la solicitud de desarchivo

En consecuencia se REQUIERE a la OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL que dentro del término no superior a quince (15) días hábiles desarchive el proceso No 680014003028-2020-00014-00, que se encuentra en la caja 234, del archivo del extinto Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga y lo envíe a este despacho..

Envíese por Secretaría el link del expediente a la solicitante al correo electrónico: [felixtapiaperez@hotmail.com](mailto:felixtapiaperez@hotmail.com).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑAN  
JUEZ**



**PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2024-00281-00**

Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RINA SOFIA CALA GARCIA  
Secretaria

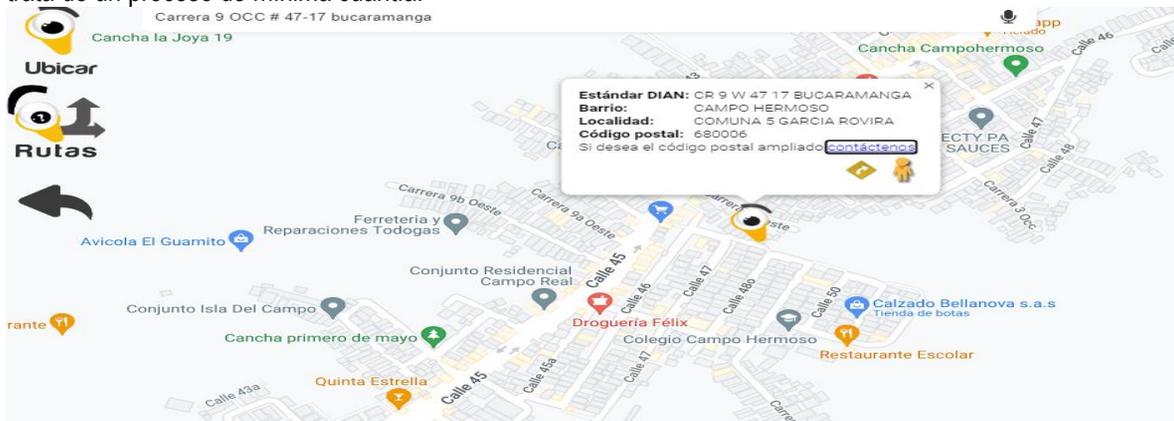
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la demanda impetrada por ELSA MARIA DUARTE PEREIRA a través de apoderado judicial, en contra de MARIA FERNANDA CASTRO MORENO Y VICTORIA ISABEL LUCENA SALAMANCA para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada detenidamente el acápite de competencia de la demanda se tiene que **es querer de la demandante** (Pag 5 del Arch 02-C1) que la competencia se establezca por la regla 1 del artículo 28 del CGP pues indica: "por el lugar del domicilio de la parte demandada".

Revisada la demanda se halla que el domicilio de las demandadas VICTORIA ISABEL LUCENA SALAMANCA es en la Carrera 28° # 55N-27, Lote 28, Manzana B, Mirador de los Colorados, Barrio los Colorados, Municipio de Bucaramanga, y MARIA FERNANDA CASTRO MORENO en la Carrera 9 OCC # 47-17, municipio de Bucaramanga, que **hacen parte de la Zona García Rovira de Bucaramanga, que pertenece a la Comuna 5 GARCIA ROVIRA** tal como consta en la siguiente imagen y **de conformidad** al art 1 del acuerdo CSJ AA17-3456 del 03 de mayo de 2017, que modifica el acuerdo CSJ AA17-3454 del 26 de abril de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, siendo el funcionario de esa localidad el competente para conocer de las diligencias, esto el Juzgado Tercero de pequeñas causas y competencias múltiples, aunado a que se trata de un proceso de mínima cuantía.



Por lo anterior, conforme lo establece el artículo 90 del C.G. P se rechazará la presente de demanda ejecutiva, por no ser el competente, y se ordena su envío al Juzgado Tercero de pequeñas causas y competencias múltiples, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la demanda de ejecutiva instaurada por ELSA MARIA DUARTE PEREIRA, en contra de MARIA FERNANDA CASTRO MORENO Y VICTORIA ISABEL LUCENA SALAMANCA.



SEGUNDO: Ordenar el envío de la presente demanda con sus anexos al Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga, para lo de su competencia.

TERCERO: Envíese por secretaría el link del proceso a los juzgados en mención.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**  
**Pedro Arturo Puerto Estupiñan**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 025**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bccf8665bd939146dd14faea7df236f2f3badb915e1411466bf2b47e0838cc8**

Documento generado en 28/04/2024 07:23:35 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, RADICADO 2024-00282-00*

*Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).*

*RINA SOFIA CALA GARCIA*

*Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la demanda VERBAL SUMARIA presentada, cumple con los requisitos contemplados en el artículo 90 del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** adelantada por **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S**, y en contra de **PEDRO MALES ARANGO** y tramítense por las reglas del **proceso de única instancia conforme el artículo 384-9 del CGP**

SEGUNDO: Respecto al pago de la cláusula penal será objeto de estudio en la sentencia que se emita.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del C.G.P., sin perjuicio que se priorice la forma de notificación establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (solo correo electrónico). Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, **Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envían a la parte demandada, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo [jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co) , [j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

CUARTO: A la parte demandada **CÓRRASELE** el traslado de rigor, por el término de diez (10) días, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda. Y Como quiera que la causal de restitución se fundamenta en la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, la parte demandada no podrá ser escuchada durante el transcurso del proceso, mientras no consigne el valor de los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen durante el proceso.

QUINTO: Reconocer a la abogada **NANCY LISBETH PRIETO CRUZ** identificada con cedula de ciudadanía número 63.518.471 portadora de la T.P. No. 101.097 del C.S., de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Pedro Arturo Puerto Estupiñan**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 025**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1cc5d099b6acdcd2af6b832b9ef1ff1281be7540030ce225691a57a7cc628**

Documento generado en 28/04/2024 07:23:36 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA, RADICADO: 2024-00289-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre la orden de pago. Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de 2024

RINA SOFIA CALA GARCIA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisados los procesos tramitados en este despacho, se encuentra que ya con anterioridad, siendo las mismas partes de la de la referencia, en este despacho se tramito la demanda con radicado 2023-4977 en la que se pretendía el cobro de las **cuotas de administración y de servicio de gas**.

Dicho proceso fue terminado el 12 de diciembre de 2023 por el pago de las cuotas que se estaban cobrando<sup>1</sup>.

Puesto de presente lo anterior y al revisar la demanda de la referencia se observa que que tanto de ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (**certificación de cuotas de administración y de servicio de gas**) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del **EDIFICIO CASA 40 TORRE RESIDENCIAL-PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT.901.529.970-1 y en contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague cada uno de los siguientes conceptos:

**A.- CUOTAS DE ADMINISTRACION:**

ANO/MES	VALOR CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
<b>2023</b>		
Diciembre	<b>\$ 431.000.00</b>	01/01/2024
<b>2024</b>		
Enero	<b>\$440.000.00</b>	01/02/2024
Febrero	<b>\$440.000.00</b>	01/03/2024
Marzo	<b>\$440.000.00</b>	01/04/2024
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.751.000.00</b>	

**B.- SERVICIO DE GAS**

ANO/MES	VALOR CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
<b>2023</b>		
Noviembre	<b>\$ 50.265.00</b>	01/01/2023
Diciembre	<b>\$ 34.987.00</b>	01/02/2023
<b>2024</b>		
Enero	<b>\$ 15.000.00</b>	01/03/2023
Febrero	<b>\$ 32.983.00</b>	01/04/2023
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 133.235.00</b>	

**C.-** Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre cada uno de los capitales indicados en los literales A y B, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de los pagos y hasta que se pague totalmente la obligación.

**D.-** Por las cuotas de administración y servicio de gas que se sigan causando desde la presentación de la demanda, y hasta que se pague totalmente la obligación.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P., **sin perjuicio de que se priorice la forma de notificación establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022** (solo correo electrónico) y adviértase a la ejecutada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. **Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo [jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co) , [j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

<sup>1</sup> **"PRIMERO:** ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación que dio origen a la acción ejecutiva, así: "cancelada por la ejecutada hasta el mes de noviembre de 2023 en cuanto a cuotas de administración y hasta el mes de octubre de 2023 en cuanto a servicio de gas, junto con las costas y costos del proceso". **SEGUNDO:** Sin condena en costas, conforme a lo expuesto en la parte motiva. **TERCERO:** Ordenar el levantamiento de cautelas, en caso de no existir embargo del remanente. **CUARTO:** Cumplido lo anterior, archívese la actuación. **QUINTO;** SE acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoría, presentada por el demandante"

**CUARTO:** Désele a la presente actuación el trámite de MINIMA CUANTÍA previsto en el C.G.P.

**QUINTO:** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
**Pedro Arturo Puerto Estupiñan**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6fcd7c1703bd1054ef2d81a02a48096cbb69e8cd7a30792eb3c26b8ff773e7d**

Documento generado en 28/04/2024 07:23:37 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA, RADICADO 2024-00294-00*

*Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de 2024.*

*RINA SOFIA CALA*

*Secretaria.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez examinada la presente demanda ejecutiva y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (**LETRA DE CAMBIO**) establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **ELKIN GABRIEL MANTILLA VALBUENA** y en contra de **JEISON FABIAN RAMIREZ AYALA** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague lo siguiente:

A.-La suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$35.000.000.00) como capital representada en la letra de cambio allegado como base de ejecución, con fecha de vencimiento el 27 de enero de 2022

B.- Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A.-, desde el veintiocho (28) de enero de 2022 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada por las reglas del CGP o de la Ley 2213 de 2022 (**SOLO CORREO ELECTRONICO**), y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, **igual, en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo [icmpal25bga@notificacionesrj.gov.co](mailto:icmpal25bga@notificacionesrj.gov.co) , [j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite de MINIMA CUANTÍA previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Pedro Arturo Puerto Estupiñan  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c80f1f8bdc35cccf5b6fc7f4c0c3f824acc7fa760808cd9badbc15e435743**

Documento generado en 28/04/2024 07:23:38 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*PROCESO: EJECUTIVO, RADICADO 2024-00296-00*

*Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).*

*RINA SOFIA CALA GARCIA*

*Secretaria*

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la demanda se observa que **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA** en contra de **CESAR AUGUSTO SANTOS NOVA** tiene como pretensiones el pago de un **UNICO PAGARE M026300105187607749600057491** por la suma de la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (**\$261.812.339.00**).

Ahora, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del C.G.P., los Jueces Civiles del Circuito conocen de los asuntos de mayor cuantía, esto es, aquellos que superen los 150 SMLMV (\$195.000.000.00), evidenciándose dentro del plenario que las pretensiones sobrepasan el límite antes descrito y ello fue corroborado por la misma parte actora en el acápite de cuantía (página 2 el archivo 02 C1) en la cual al sumar las pretensiones, intereses de plazo y los intereses de mora suman \$ 298.745.584.00, cifra que supera los 150 SMLMV(195.000.000) que es límite hasta donde conocen los juzgados civiles municipales. Por consiguiente, se rechazará la presente demanda por falta de competencia por el factor cuantía y se dispondrá el envío a los Jueces Civiles del Circuito de Bucaramanga, -Reparto-

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Bucaramanga, -Reparto-,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Pedro Arturo Puerto Estupiñan  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd114cf2a141b7ec44af4424b2818e29cc704961c33ffec1149ba6a370670b7**

Documento generado en 28/04/2024 07:23:39 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN, RADICADO 2024-00311-00*  
*Al Despacho del señor Juez, para decidir sobre admisión demanda, o lo que estime conveniente proveer.*  
*Bucaramanga, 25 de abril de 2021.*  
**RINA SOFIA CALA GARCIA**  
*Secretaria*

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024) .

Una vez revisado el presente asunto, se observa que se trata de un proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO que recae sobre un inmueble ubicado en el BARRIO KENNEDY, BUCARAMANGA -conforme a lo señalado en el escrito de la demanda y sus anexos, situado en la comuna 4.



Conforme al acuerdo No. PSAA15-10404 del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, a los cuales se les asignó por competencia conocer las demandas de únicas instancias de los asuntos señalados en los 3 primeros numerales del artículo 17 del C.G.P. Así mismo, mediante el acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 03 de mayo de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura delimitó la competencia territorial correspondiéndole al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga conocer los procesos (de mínima cuantía) cuyo demandado tenga su domicilio o lugar de residencia en las comunas 4 y 5.

En consonancia con lo anterior, resulta pertinente extractar lo dispuesto en el artículo 28 del Código General del Proceso en lo atinente a la competencia para conocer de este tipo de asuntos:

*“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...) 7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”*

En razón a lo señalado, se advierte que la competencia radica en el juez del lugar donde se encuentra ubicado el inmueble materia de litigio, esto es el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA, por tratarse de un inmueble ubicado en la comuna 4 de Bucaramanga, siendo lo procedente el rechazo de la demanda y posterior remisión al funcionario que corresponda. En mérito de lo expuesto el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN por falta de competencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.



SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA.

TERCERO: Por Secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
**Pedro Arturo Puerto Estupiñan**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b88f48bb10b87fe44b4b6df86bfe2b198ff372cf8bd0859151303734798103**

Documento generado en 28/04/2024 07:23:39 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA, RADICADO 2024-00312-00*

*Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de 2024.*

*RINA SOFIA CALA*

*Secretaria.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez examinada la presente demanda ejecutiva y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (**PAGARE No. M012600010002100004317683**) establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibidem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS** y en contra de **MELISSA LLERENA BETANCOUR** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague lo siguiente:

A.- La suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$29.839.417.00) como capital representada en el pagare No. **M012600010002100004317683** allegado como base de ejecución, con fecha de vencimiento el 20 de marzo de 2024.

B.- Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A.-, desde el veintiuno (21) de marzo de 2024 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada por las reglas del CGP o de la Ley 2213 de 2022 (**SOLO CORREO ELECTRONICO**), y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, **igual, en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo [jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co), [j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite de MINIMA CUANTÍA previsto en el C.G.P.

CUARTO: Reconocer a la sociedad GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS identificada con NIT. 900.571.076 – 3 como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido para el efecto se **Reconoce Personería** al abogado **CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** C. C. No. 1.088.251.495 de Pereira **T.P No. 178.921** del C.S. de la J., para que en este proceso actúe como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder..

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

**Pedro Arturo Puerto Estupiñan**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 025**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2ee91d78f459f880d9145f27ea2bc32ceb40ff3326d3f01e7aa07a9822e261**

Documento generado en 28/04/2024 07:23:40 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**R.S.C-2021-0069000**

**liquidatorio** Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 12 de abril de 2024

RINA SOFIA CALA GARCÍA

Secretario

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de COASMEDAS respecto de requerir a la liquidadora a fin de que allegue trabajo de adjudicación -archivo 103- se informa que este fue allegado el 22 de abril de 2024 - archivo 104- y el día 26 del mismo mes y año, se les puso bajo conocimiento de las partes mediante correo electrónico -archivo 105-

**Por tanto, se exhorta a la petente para que antes de hacer solicitudes impertinentes, revise el proceso a través del link que se le envió desde el 30 de agosto de 2023 (archivo 75)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **501e94c59e0eac768410905b8dae3afd93d25db7a3ced115a23fec0242801cd8**

Documento generado en 28/04/2024 07:18:15 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



2021-00703, c2

Pertenencia,

Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga. 17 de abril 2024.

RINA SOFIA CALA GARCÍA

Secretario

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**CÓDIGO 680014003025**

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la nulidad propuesta pro el apoderado del deudor -archivo No 2 , c2- y de conformidad con artículo 135 del C.G.P se RECHAZA DE PLANO,

1. No expresó la causal en la que invoca su petición de nulidad.
2. De los hechos narrados no se avizora la existencia o configuración de una de las causales contempladas en el artículo 133 del C.G.P, comoquiera que tal como se le indicó en la providencia del 29 de enero de 2024, su designación como curador ad litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente diligenciamiento. era para que ejerciera el derecho de defensa de sus representadas en la audiencia de alegatos y fallo programada para el 18 de abril de 2024 -archivo 90,c1-. Y no para la contestación de la demanda, pues dicha etapa procesal ya se había surtido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

**Pedro Arturo Puerto Estupiñan**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 025**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79857bfadaf72bd00116ee785d2ca203a994fe132f302d894439acd0e9b28174**

Documento generado en 28/04/2024 07:18:16 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**R.S.C-2022-00010-00**

**liquidatorio** Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 8 de abril de 2024

RINA SOFIA CALA GARCÍA

Secretario

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de aclaración elevada por el comisionada JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA, respecto de la comisión ordenada por este Juzgado mediante providencia del 18 de marzo de 2024 -archivo 160-, se informa que, los gastos de diligencia se fijaron tal como lo advierte el numeral 1 del artículo 27 del Acuerdo No PSAA15-10448 de 2015.

En consecuencia, al finalizar la diligencia o cuando entre secuestre y demandante se acuerde, deberá ser cancelado el monto tasado por este Juzgado mediante providencia del 18 de marzo de 2024. Finalizada la labor del secuestre, deberá el Juzgado comitente fijarle los honorarios definitivos.

Por secretaria comuníquese al Juzgado solicitante lo aquí decidido y a la vez envíese el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de secuestro,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9d1d91a9112e2402ac93c9b1ae9263e1294904a7a48a6051b288866c8539e2**

Documento generado en 28/04/2024 07:18:15 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**R.S.C-2022-00424-00 liquidatorio** Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 10 de abril de 2024

RINA SOFIA CALA GARCÍA  
Secretario

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZG  
ADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo manifestado por el acreedor **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIAN**, respecto de la cancelación de su acreencia -archivo 101- y en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 565 del C.G.P, se torna imperioso requerir al deudor para que, dentro del termino de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de esta providencia, informe a este Juzgado las razones por las cuales incumplió la prohibición de hacer pagos sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, advirtiéndosele que la consecuencia de ello es que tal **pago será ineficaz de pleno derecho.**

**Por Secretaria Comuníquese esta decisión al deudor y a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIAN División de Recaudo y Cobranzas [alizarazol1@dian.gov.co](mailto:alizarazol1@dian.gov.co) por el medio mas expedito.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Pedro Arturo Puerto Estupiñan  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e6d043d9031bfc21379d64e5a7a3d7d101b4c0d89498a4a9c1ba6a2d121479**

Documento generado en 28/04/2024 07:18:16 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**R.S.C-2023-00233-00**

**liquidatorio** Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 8 de abril de 2024

RINA SOFIA CALA GARCÍA

Secretario

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trabajo de inventario y avalúos allegado por el liquidador -archivo 43- y la relación de bienes aportada por el deudor en el escrito de negociación de deudas -archivo 2- se requiere al auxiliar de la justicia para que dentro del termino de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de esta providencia lo complemente en el sentido de incluir el bien inmueble que el deudor señaló en su escrito.

Ahora bien, revisadas las “notificaciones” realizadas a los acreedores por parte del liquidador -archivo 42- se advierte que estas no se acompañan con lo ordenado en el numeral 2 del artículo 564 del C.G.P, en tanto que arrojó únicamente el aviso a que hace alusión dicha norma con la finalidad de convocar a los acreedores del deudor para que hagan parte del proceso, mas no, a aquellos que ya fueron reconocidos en la negociación definitiva de acreencias.

En consecuencia, se requiere al liquidador para que, dentro del término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de esta providencia, practique en debida forma la notificación de los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a su conyugue, en la forma como dispone el numeral 2 artículo 564 del C.G.P.

**Comuníquese esta providencia al liquidador por el medio mas expedito.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Civil 025**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0db4a73d2793447a50ac2872bba5bd9a86e984a32a2bf50736184c8ecce96e2**

Documento generado en 28/04/2024 07:18:17 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



LIQUIDATORIO 2023-00251

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 19 de diciembre de 2023

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de la parte demandante -archivo 74, c1, expediente azure- y, conforme lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 68 del CGP, según el cual la cesión no tiene como consecuencia automática el desplazamiento del aquí acreedor –cedente por el cesionario-; sino que requiere además el consentimiento expreso del aquí deudor

En consecuencia, PONGASE EN CONOCIMIENTO del deudor JEFFERSON MEJIA OCAMPO la cesión de derechos litigiosos para que manifieste si acepta que el cesionario BANCOLOMBIA SA, sustituya al cedente SERLEFIN S.A.S, en la posición del acreedor, so pena de no desplazarse a la parte acreedora en el presente litigio.

Comuníquese la presente decisión al deudor al correo electrónico [JEFRI317@gmail.com](mailto:JEFRI317@gmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Pedro Arturo Puerto Estupiñan  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d5e07c1ee0db7a8d30c07d8451115b60314104fbf801fd7b36e98450456b8b**

Documento generado en 28/04/2024 07:18:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**R.S.C-2023-00380-00 Aprehensión.**

*Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 8 de abril de 2024*

**RINA SOFIA CALA GARCÍA**

Secretario

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo solicitado por la parte demandante- archivo 13- se REQUIERE ala POLICIA NACIONAL –SIJIN AUTOMOTORES- a fin de que informe del estado actual del trámite impartido a la orden de APREHENSION y POSTERIOR ENTREGA del vehículo de placas DUT858 de propiedad del deudor FERNANDO BARAJAS MANTILLA al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, decisión que les fue notificada, **desde hace 9 meses**, mediante Oficio No 737 /2023-380-00 del 5 de julio de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑAN**

**JUEZ**



**R.S.C-2023-00579-00**

**liquidatorio** Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 8 de abril de 2024

RINA SOFIA CALA GARCÍA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

NIEGUESE la solicitud de fijación de honorarios definitivos, elevada por el liquidador -archivo 73- habida cuenta que su función al momento no ha terminado y aunado a ello, no se ha rendido las cuentas de que trata el artículo 571 del C.G.P.

Ahora bien, respecto al memorial de sustitución de poder -archivo 72-, presentado por la apoderada del acreedor BANCO DE OCCIDENTE S.A, Dra SANDRA PATRICIA BAEZ ALFONSO por ser procedente, se ACEPTA y se dispone reconocer a la empresa SOLUCIONES INTEGRALES EN CRÉDITO Y COBRANZAS SAS identificada con NIT 900.371.948-2. como apoderada de la parte demandada en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Con lo anterior se entiende sustituido el poder conferido a la Dra. SANDRA PATRICIA BAEZ ALFONSO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51be7ad6362a44575af3718e0b12d62da28557eb40960b9623dcc6c75bae948**

Documento generado en 28/04/2024 07:18:18 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**R.S.C-2023-00735-00**

**liquidatorio** Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 12 de abril de 2024

RINA SOFIA CALA GARCÍA

Secretario

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1. En atención a la solicitud elevada por el DR JOSE LUIS MORA SAAVEDRA, -archivo 30, c1, expediente azure- y de conformidad con el artículo 76 del C.G.P SE ACEPTA la renuncia al poder judicial concedido por la deudora CLAUDIA MARCELA CASTELLANOS BARRERA identificado con C.C. 1.098.719.522,, en los términos dispuestos en la norma en cita. **ADVERTASE** que de conformidad con el inciso 4 del artículo ibidem la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada a poderdante en tal sentido.
2. De otro lado, se requiere al liquidador LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ para que dentro del termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a tomar posesión del cargo para el cual fue designado, **desde hace 5 meses**, mediante providencia del 27 de noviembre de 2023, so pena de dar aplicación a las sanciones legales. **Vencido el termino, en silencio, se decidirá sobre su relevo y/o aplicación de sanciones**
3. Finalmente, se requiere a la deudora, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia. dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 22 de enero de 2024, esto es: proceda a manifestar si acepta que el cesionario BANCO DE BOGOTA, sustituya al cedente YEISON IVAN SERNA LOPEZ, en la posición del acreedor so pena de entenderse aceptada.
4. Comuníquese por el medio mas expedito esta providencia a la deudora y al liquidador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Civil 025**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4460b3586558388cd792ca08b325303a87bb7529a800b8d147253752d916e8**

Documento generado en 28/04/2024 07:18:18 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Sucesión*

**RADICADO: 2024-00039**

*Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 17 de abril de 2024*

**RINA SOFIA CALA**

*Secretaria*

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Respecto al memorial (Archivo 27-C1 de Azure) se REQUIERE a la parte actora para que notifique al heredero de conformidad con las reglas del 291 y ss del CGP o las reglas de la ley 2213 de 202, a las direcciones allí indicadas por la NUEVA EPS, estas son:

-Dirección física: CL 70A 33 10 BARRIO GUAYACAN de Bucaramanga

- o al correo electrónico: [freddydiaz067@gmail.com](mailto:freddydiaz067@gmail.com)

**NOTIFIQUESE,**

**Firmado Por:**  
**Pedro Arturo Puerto Estupiñan**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 025**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab44ec034533743666cb212f8f41faae84defe0613bacc77292d2448f045ea5**

Documento generado en 28/04/2024 07:18:10 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

**RESTITUCIÓN INMUEBLE—( artículo 144 de la ley 2220) RADICADO: 2024-0009700**

Al Despacho del Señor Juez. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 17 de abril de 2024.

**RINA SOFIA CALA GARCIA**

Secretaria

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En memorial que antecede (arch20) la arrendadora INMOBILIARIA ONIX BIENES RAICES SAS por intermedio de su apoderado, solicita se acepte el desistimiento de las pretensiones de la solicitud de lanzamiento en contra de KAROL VIVIANA PASTRANA RANGE, en virtud de la entrega voluntaria, el 6 de abril de 2024, del bien inmueble objeto de la restitución .

Dicha petición es viable, si se considera que se encuentran configurados los presupuestos contenidos en el artículo 314 del C.G.P, ya que aún no se ha practicado la diligencia que ponga fin al proceso, además el desistimiento que se presenta es incondicional.

Así las cosas, siguiendo los mandatos establecidos en el artículo 314 del C.G.P, especialmente, lo previsto en el inciso 2º de esa norma, se dispondrá en la parte resolutive de este auto aceptar el desistimiento impetrado y se ordenará el levantamiento de la comisión de acuerdo a lo solicitado por INMOBILIARIA ONIX BIENES RAICES SAS.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda que hace la INMOBILAIRIA ONIX BIENES RAICES, en virtud de la entrega voluntaria del bien inmueble objeto de la restitución.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: LEVANTAR la comisión ordenada mediante providencia del 26 de febrero de 2024.

CUARTO: Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**  
**Pedro Arturo Puerto Estupiñan**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 025**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed4a46f7a922e81d37455a947b4c71b0fa0eb26e81a0d9d29e549c7d60005da**

Documento generado en 28/04/2024 07:18:11 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DESPACHO No 6 PROVENIENTE DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
RADICADO INTERNO 2024-00166-00**

Al Despacho del señor Juez el despacho comisorio de la referencia para lo que estime proveer. Bucaramanga, 1 de marzo de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo allegado por la parte demandante -archivo 7- auxíliese la comisión proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA ordenada dentro del proceso VERBAL, bajo el radicado 68001-31-03-002-2022-00186-00, promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A contra SANCHEZ CONSTRUCCIONES LTDA., consistente en la diligencia de entrega del vehículo de placas SRS 341, MARCA INTERNACIONAL: MODELO: 2015, COLOR BLANCO, CLASE VOLQUETA, SERVICIO: PUBLICO, NUMERO DE MOTOR: 35329516, CHASIS: 3HAWYAHT3FL709388 y MATRICULADO EN LA DIRECCION DE TRANSITO DE PIEDECUESTA, el cual se encuentra ubicado en el Parqueadero Servicios Integrados Automotriz, ubicado en la calle 72 No. 48W-35, Lote 18, de Bucaramanga

En consecuencia, se fija el **3 de octubre de 2024 a las 9:30 A.M.** para llevar a cabo la diligencia de entrega del mencionado vehículo al demandante.

Se requiere al apoderado de la parte demandante, para que el día de la diligencia preste los medios a fin de llevarse a cabo la citada diligencia, en la cual, deberá aportar a) acta inmovilización del vehículo objeto de la entrega, b) la providencia que ordenó la inmovilización y/o el secuestro y c) copia de certificado de propiedad del vehículo, con una vigencia no mayor a 30 días.

Se advierte además a la parte demandante que la notificación de esta providencia y todas aquellas que se profieran en el curso de la comisión, son notificadas mediante anotación en los estados.

Una vez efectuada la anterior diligencia remítase, al Juzgado de origen, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Pedro Arturo Puerto Estupiñan  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca3860403b56cdb2b2b036de3fc46ea374205f49393bf823fc482a479819a97**

Documento generado en 28/04/2024 07:18:11 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



2024-00242-Interrogatorio de Parte  
Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 15 de abril de 2024.  
RINA SOFIA CALA GARCIA  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**CÓDIGO 680014003025**

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez examinada la subsanación de la presente solicitud de prueba extraprocesal, presentada por OSCAR JAVIER CAICEDO CHAPARRO con citación de MARLENE GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.311.665, se halla que la misma en estos momentos cumple con los requisitos contemplados en el Código General del Proceso, por tanto, conforme lo estipula el inciso 1° del artículo 90 del C.G.P, se procederá a su admisión.

Atendiendo que las pruebas extraprocesales se solicitan con citación de la contraparte, la notificación de esta providencia deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, sin perjuicio de que se priorice la forma de notificación establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (solo correo electrónico), **con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva audiencia.**

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de prueba extraprocesal impetrada OSCAR JAVIER CAICEDO CHAPARRO con citación de MARLENE GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.311.665.

SEGUNDO: ORDENAR citar a este Juzgado a MARLENE GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.311.665, a fin de que en audiencia pública que se llevará a cabo el **diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve y treinta (9:30) a.m.**, absuelva el interrogatorio que en forma verbal o escrita le formulara la parte demandante.

La anterior audiencia se desarrollará de forma virtual y se accederá mediante el siguiente link:

[https://teams.microsoft.com/v2/?meetingjoin=true#/l/meetupjoin/19:meeting\\_OTA5NzM5MjEtYjlmNy00OGZkLTikN2UtNzQ4MGI3YWYwNTM1@thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df58eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2200f05701-b542-42c7-948e0490591dca6c%22%7d&anon=true&deeplinkId=a2620106-af13-4eca-9701-ef766f2b141b](https://teams.microsoft.com/v2/?meetingjoin=true#/l/meetupjoin/19:meeting_OTA5NzM5MjEtYjlmNy00OGZkLTikN2UtNzQ4MGI3YWYwNTM1@thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df58eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2200f05701-b542-42c7-948e0490591dca6c%22%7d&anon=true&deeplinkId=a2620106-af13-4eca-9701-ef766f2b141b)

Se advierte a la parte interesada que el anterior link, deberá ser puesto en conocimiento de la parte citada a rendir interrogatorio, por los medios en que se vaya a lograr la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a MARLENE GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.311.665, de manera personal, de acuerdo con los artículos 291 y 292, sin perjuicio de que se priorice la forma de notificación



establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, (solo correo electrónico ) **con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva audiencia.** Y en las misivas que se le envíen adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo [jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co) , [j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

CUARTO: Reconocer a la Dra MARIA DEL PILAR RAMIREZ MACIAS , portadora de la T.P 181.406 del C. S. de J, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Pedro Arturo Puerto Estupiñan  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eff3b312612fabceec644b95908888c9aae13efe8eb921e5668668c8d050224f**

Documento generado en 28/04/2024 07:18:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**R.S.C-2024-00260-00 Restitución inmueble Arrendado-**

Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 10 de abril de 2024

RINA SOFIA CALA GARCÍA

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025**

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Subsanada la demanda** de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por INMOBILIARIA CECELIA DE DIAZ, contra LAURA JULIANA MUÑOZ SANTANDER y ANTONIO MARÍA LINARES CORREA.; se halla que la misma cumple con los requisitos contemplados en el Código General del Proceso, por tanto, conforme lo estipula el inciso 1° del artículo 90 del C.G.P, se procederá a su admisión, teniendo como escrito demandatorio el allegado con la subsanación y como anexos los allegados en al misma oportunidad.(archivo 11 y 12)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado adelantada por INMOBILIARIA CECELIA DE DIAZ, contra LAURA JULIANA MUÑOZ SANTANDER y ANTONIO MARÍA LINARES CORREA, a la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 384-9 del C.G.P, esto es, de única instancia.

**TERCERO:** Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P., sin perjuicio de que se priorice la forma de notificación establecida en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022 (SOLO CORREO ELECTRÓNICO), y adviértase a la parte demandada que cuenta con el término de 10 días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios, **en las misivas que se le envíen adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo [jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co), [j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

**CUARTO:** De conformidad con el inciso 2° del numeral 4 del artículo 384 del C. G .P. el demandado **no será oído en el proceso sino hasta que demuestren que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados,** o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

**QUINTO:** Reconocer al Dr FABIAN ANDRÉS DURÁN RIVERO, portador de la T.P. No. 247.078 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.



**SEXTO: TÉNGASE como escrito demandatorio el allegado con la subsanación y como anexos los allegados en al misma oportunidad.(archivo 11 y 12)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Pedro Arturo Puerto Estupiñan**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3eede24cfc83ac081188239a64a5087836a63a5635eac2914a2a4695d3948**

Documento generado en 28/04/2024 07:18:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>